

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD Y A LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, EN MATERIA DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, del Sector Eléctrico, y de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, en materia de personas electrodependientes**, de conformidad con la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

#### **Situación de la salud pública y el sector eléctrico en México**

El acceso a la energía eléctrica es fundamental para garantizar una vida digna, históricamente visto como uno de los derechos humanos básicos, indispensable para el ejercicio de otros derechos como el correspondiente a la salud, como la Carta Magna señala en el artículo 4o., párrafos cuarto y quinto:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.<sup>1</sup>

En México, en los últimos años el sector salud ha presentado señales de agravamiento, severos rezagos y abandono, que derivado de la pandemia de Covid-19 se expusieron graves problemáticas en el sector como la falta de infraestructura, el desabasto de medicamentos y una gestión pública fragmentada. Asimismo, el incremento de enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes, obesidad, enfermedades renales y enfermedades cardiovasculares, crean otras demandas: cuidados domiciliarios.

La presencia de estas enfermedades se debe a que hay un predominio de dietas ricas en carbohidratos refinados y grasas saturadas; una vida sedentaria; falta de dinero para una dieta balanceada, ausencia de una cultura de cuidado preventivo; entre otras variables o costumbres que dañan al organismo.

En el país aproximadamente 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en los hogares, esta cifra se forma por personas con discapacidad o dependientes, población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más), con base en la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (Enasic) de 2022.<sup>2</sup>

Las personas que requieren de cuidados en los hogares necesitan, para su supervivencia o calidad de vida de una conexión física y continua a equipos médicos vitales, lamentablemente no se cuenta con datos duros, no existe estadística ni porcentaje certero de personas que dependan de la electricidad en México; asimismo, tampoco se cuenta con un término formal para este tipo de personas, en otros países como Argentina, Chile, España a las personas que utilizan un equipo médico que necesita energía eléctrica continua y de calidad para su funcionamiento y sin el cual estarían en riesgo vital o de secuela funcional severa se les denomina personas electrodependientes. Por ello resulta urgente la intersección entre la política energética y la salud pública.

La salud pública mexicana cada día se dirige a hacia enfermedades crónicas no transmisibles que demandan cuidados domiciliarios requiriendo soporte eléctrico como ventiladores, máquinas de diálisis peritoneal, concentradores de oxígeno, bombas de alimentación, entre otros, esta dependencia a los dispositivos eléctricos se convierte en un insumo médico vital, equiparable a un medicamento o tratamiento para las personas. Un ejemplo de estas enfermedades es la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, que tiene alta prevalencia en el país.

En el panorama del derecho a la salud, el suministro fiable de energía, en particular de electricidad, es uno de los principales factores que hacen posible la cobertura sanitaria universal.<sup>3</sup> Pese a de ello, estudios de la Organización Mundial de la Salud muestran que cerca de mil millones de personas son atendidas en centros de salud que carecen de electricidad confiable o no tienen ningún suministro eléctrico, lo cual limita gravemente la calidad y oportunidad de los servicios médicos<sup>4</sup> Sin electricidad no pueden funcionar servicios médicos esenciales que en muchos casos son fundamentales para la vida de las personas.

En México, pese a los avances generales en la cobertura eléctrica, en 2023 el consumo neto de electricidad creció 3.5 por ciento superando proyecciones a largo plazo, de acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024-2038 (Prodesen) se espera que el crecimiento anual para el periodo de 2024-2028 será de 2.4 por ciento en el escenario base, 2.9 en el escenario alto y 2.1 en el escenario bajo.<sup>5</sup>

Asimismo, el Prodesen señala que las pérdidas de energía en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución representaban 12.2 por ciento en 2023, con una proyección de reducción a 10.8 por ciento en 2024 y 7.9 en 2038. La cobertura eléctrica alcanzó 99.43 por ciento de la población en 2023, es decir, 743 mil 85 personas aún pendientes de electrificación.<sup>6</sup>

En México, a pesar de los avances generales en la cobertura eléctrica, la falta de un protocolo nacional unificado y los vacíos regulatorios específicos exponen a esta población a riesgos inaceptables, convirtiendo la confiabilidad de la red eléctrica en una variable crítica de salud.

El sector salud sufre de saturaciones hospitalarias, altos índices de gastos sanitarios, falta de medicamentos, atención médica lenta entre otras, si se protege a las personas electrodependientes y se les brinda un servicio de electricidad confiable, este grupo vulnerable tendría mejor calidad y expectativa de vida, sin perder de vista el principio *primum, non nocere* (primero, no dañar).

## Contexto internacional

La dependencia de la energía eléctrica para la sobrevivencia o para mantener un tratamiento médico en el hogar es una realidad para miles de personas alrededor del mundo. Existen pacientes que utilizan equipos como concentradores de oxígeno, ventiladores, o máquinas de diálisis, que enfrentan un desafío doble: la necesidad de un suministro eléctrico ininterrumpido y el costo elevado.

Ante esta situación, diversos países han implementado programas de subsidio energético y protección para personas electrodependientes, estas políticas o medidas difieren en todo el mundo,

En América, Chile, Argentina y Estados Unidos se han dado a la tarea en apoyar o subsidiar a las personas que dependen de equipos médicos conectados y así garantizar el acceso a la energía.

En Argentina, la Ley 27.351 Ley de electrodependientes<sup>7</sup> garantiza el suministro permanente y gratuito de energía eléctrica a las personas electrodependientes. Esta ley es una de las más explícitas y protectoras del mundo; en ella se reconoce formalmente la condición de electrodependiente por cuestiones de salud, además establece la gratuidad del servicio eléctrico para quienes acrediten su requerimiento.

La Ley 21.351 permite que el subsidio se aplique directamente a la factura con una cobertura al 100 por ciento, representando un apoyo al usuario y a la familia; para poder tener acceso a este apoyo se requiere inscribirse en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Este modelo centralizado con el que cuenta la república de Argentina es de cobertura total, además destaca por tener una estructura fuerte y su reconocimiento explícito de la salud como un derecho que prevalece sobre el costo del servicio.

Otro caso de éxito es Chile, que el 12 de enero de 2021 se publicó la Ley sobre Suministro de Electricidad para Personas Electrodependientes,<sup>8</sup> que establece que los hogares que tengan un integrante inscrito en el Registro de Personas Electrodependientes tienen prioridad para acceder a este subsidio independientemente de su nivel de ingreso, asegurando que la necesidad médica sea un criterio fundamental para acceder a la ayuda, aunque ésta es un descuento semestral y no necesariamente de cobertura total.

Asimismo, se aprobó el decreto 65/2022, donde se aprueba el Reglamento sobre Suministros de Electricidad para Personas Electrodependientes, de conformidad a lo señalado en los artículos 207-1 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos,<sup>9</sup> que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que sean necesarios para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en la ley.

Estados Unidos aborda la protección a través de un enfoque fragmentado y basado en la legislación general sobre discapacidad y la regulación de servicios; es decir, las personas electrodependientes dependen de la interacción entre las leyes federales de acceso, la regulación de los servicios públicos a nivel estatal y las políticas de las propias compañías de electricidad, ya que no cuenta con un marco jurídico nacional sobre la materia.

En este país, la asistencia varía por estado y por compañía; por ejemplo en California existe el programa de las compañías de servicios públicos llamando Medial Baseline Allowance,<sup>10</sup> que aplica una tarifa más baja nombrada *tarifa de línea de base*, que no es un descuento, sino una tarifa de energía más baja para una cantidad adicional de uso debido a una enfermedad o equipo médico calificado para personas electrodependientes; este beneficio económico se traduce en un costo reducido por kilovatio-hora para una porción del consumo.

La Unión Europea ha adoptado medidas para la protección de los pacientes que necesitan el apoyo y vigilancia constante de sus condiciones de salud a través de apoyos externos constantes prestados por sistemas eléctricos, electrónicos o electromecánicos que requieren energía eléctrica ininterrumpida. Por lo tanto, ha impulsado derechos a los pacientes para que reciban la atención médica y el apoyo adecuado; les garanticen la privacidad y seguridad de los datos médicos; crearon planes para enfrentar situaciones de emergencia que incluyan a este tipo de pacientes y facilitar el acceso de atención médica en otros Estados miembros de la Unión Europea.<sup>11</sup>

También, los Estados han impulsado acciones para atender esta problemática. En España es a través del Bono Social Eléctrico, que ayuda principalmente a consumidores vulnerables por razones económicas, asimismo se incluye a las personas electrodependientes con medidas específicas como solicitar que su servicio no sea cortado por falta de pago, que sea ininterrumpido. Este programa se centra en la prevención de cortes y no necesariamente en un subsidio directo al costo de energía.

Francia implantó el programa de ayuda Chèque Énergie o Cheque de Energía para hogares de bajos ingresos para pagar factura de electricidad y gas, así como financiar trabajos de mejora para la eficiencia energética; asimismo, se benefician las personas electrodependientes debido a que se identifican como consumidores vulnerables que les permite el acceso al programa. Por otra parte, la legislación francesa protege a los consumidores vulnerables de cortes de energía durante el invierno. El apoyo económico no es un subsidio directo de la factura sino un cheque que emite el Estado, con ello, el consumidor cubre sus gastos.<sup>12</sup>

En su Constitución, la Organización Mundial de la Salud define *salud* como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, además como el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.<sup>13</sup>

Otros instrumentos internacionales incluyen en sus disposiciones el derecho a la salud de todas las personas. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 señala que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por lo que adoptarán las medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; entre ellas, está la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.<sup>14</sup>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 25, indica que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Los Estados parte deberán adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.<sup>15</sup>

La existencia de programas de apoyo a las personas electrodependientes demuestra el crecimiento de las necesidades de salud en las políticas energéticas. Algunos países han ajustado sus políticas o adoptado medidas para mitigar esta situación, México aún carece de brindar este apoyo y garantizar un suministro vital y asequible de energía para las personas, poniendo en riesgo su vida.

### **Marco jurídico en México sobre personas electrodependientes**

El trabajo legislativo sobre el tema tuvo un impulso para crear mecanismos de protección más claros para este grupo vulnerable, debido a la inexistente protección de personas electrodependientes dentro del marco jurídico nacional, hay proyectos de iniciativas de los grupos parlamentarios que proponen primeramente el reconocimiento jurídico del término de personas electrodependientes; la creación de un Registro Nacional de personas Electrodependientes con la posibilidad de estarse renovando periódicamente con notificaciones en caso de fallecimiento; también obligar a la CFE y concesionarias de garantizar suministros prioritarios; asimismo, identificar medidores y otorgar subsidios o tarifas especiales a las viviendas registradas.

Estas iniciativas son las pruebas claras de que debe atenderse el problema a fondo, de manera institucional y poder transformar el sistema eléctrico hacia una atención prioritaria y organizada.

Hasta que exista un marco jurídico vigente, continuarán operando medidas sujetas a la voluntad administrativa local, acuerdos de empresas concesionarias, programas estatales o acciones emergentes. La ausencia de un mecanismo nacional impide la planeación del suministro, la priorización en restablecimientos y la instrumentación de apoyos económicos o técnicos para las familias afectadas.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo asegurar que hasta un “bloque vital de consumo” asociado al equipo médico indispensable (respiradores, concentradores, bombas, etcétera) se facture con el mayor subsidio disponible, evitando que el hogar caiga en tarifa doméstica de alto consumo por el consumo médico.

Para una mejor comprensión se agregan los siguientes cuadros comparativos:

**Ley General de Salud**

| Texto vigente   | Propuesta de texto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | <p>Artículo 180 Bis. Se considerará persona electrodependiente a quien, por causa médica certificada, requiere suministro eléctrico continuo para el funcionamiento de uno o más dispositivos médicos indispensable para conservar la vida o evitar un daño grave e inminente a la salud.</p> <p>La Secretaría de Salud administrará el Registro Nacional de Personas Electrodependientes por Razones de Salud y expedirá certificados con vigencia temporal o permanente, atendiendo a la circunstancia de la persona interesada.</p> <p>La Secretaría de Salud y el Registro Nacional de Población instrumentarán un intercambio automatizado de datos para la verificación de vigencia del registro y defunción de la persona beneficiaria.</p> |

**Ley del Sector Eléctrico**



| Texto vigente   | Propuesta de texto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | Artículo 159 Bis. La Comisión Nacional de Energía, con base en la metodología vigente, determinará y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                 | <p>publicará una modalidad tarifaria doméstica denominada Tarifa Doméstica Electrodependiente (TDE), aplicable a servicios domésticos del domicilio donde resida una persona electrodependiente inscrita en el Registro Nacional.</p> <p>La TDE garantizará que un bloque vital mensual de consumo eléctrico necesario para los equipos médicos indispensables se facture conforme a la tarifa doméstica con mayor subsidio vigente, en sus bloques básico e intermedio, independientemente de la clasificación climática.</p> <p>El bloque vital será el consumo certificado del o los equipos más un 30% por pérdidas y soporte auxiliar, con un mínimo de 600 kWh/mes y un tope que la Comisión fijará considerando los tipos de equipo médico, cuyo consumo no computará para el cálculo del promedio que determina la reclasificación a Tarifa Doméstica de Alto Consumo. Los consumos excedentes al bloque vital se facturarán conforme a la tarifa doméstica local aplicable.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad establecerá los mecanismos para llevar a cabo el alta, modificación y baja de los medidores sujetos a TDE, de conformidad con los</p> |
|                 | certificados que emita la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Por lo expuesto nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Sector Eléctrico**

**Primero.** Se **adiciona** el artículo 180 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 180 Bis.** Se considerará persona electrodependiente a quien, por causa médica certificada, requiere suministro eléctrico continuo para el funcionamiento de uno o más dispositivos médicos indispensable para conservar la vida o evitar un daño grave e inminente a la salud.

La Secretaría de Salud administrará el Registro Nacional de Personas Electrodependientes por Razones de Salud y expedirá certificados con vigencia temporal o permanente, atendiendo a la circunstancia de la persona interesada.

La Secretaría de Salud y el Registro Nacional de Población instrumentarán un intercambio automatizado de datos para la verificación de vigencia del registro y defunción de la persona beneficiaria.

**Segundo.** Se **adiciona** el artículo 159 Bis a la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:

**Artículo 159 Bis.** La Comisión Nacional de Energía, con base en la metodología vigente, determinará y publicará una modalidad tarifaria doméstica denominada tarifa doméstica electrodependiente (TDE), aplicable a servicios domésticos del domicilio donde resida una persona electrodependiente inscrita en el registro nacional.

La TDE garantizará que un bloque vital mensual de consumo eléctrico necesario para los equipos médicos indispensables se facture conforme a la tarifa doméstica con mayor subsidio vigente, en sus bloques básico e intermedio, independientemente de la clasificación climática.

El bloque vital será el consumo certificado del o los equipos más 30 por ciento por pérdidas y soporte auxiliar, con un mínimo de 600 kWh/mes y un tope que la Comisión fijará considerando los tipos de equipo médico, cuyo consumo no computará para el cálculo del promedio que determina la reclasificación a tarifa doméstica de alto consumo. Los consumos excedentes al bloque vital se facturarán conforme a la tarifa doméstica local aplicable.

La Comisión Federal de Electricidad establecerá los mecanismos para llevar a cabo el alta, modificación y baja de los medidores sujetos a TDE, de conformidad con los certificados que emita la Secretaría de Salud.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para crear el Registro Nacional de Personas Electrodependientes por Razones de Salud, el cual será gratuito y permitirá la inscripción simplificada en línea y presencial de las personas interesadas.



**Tercero.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el catálogo de dispositivos médicos esenciales que requieren suministro eléctrico continuo.

**Cuarto.** La Comisión Nacional de Energía contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la regulación de la tarifa doméstica electrodependiente, incluida la definición de topes de bloques vitales de consumo por tipo de equipo.

## Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados de 2022, Inegi, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)

3 La electricidad en los establecimientos de salud, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/electricity-in-health-care-facilities>

4 Ídem.

5 Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024-2038, <https://www.gob.mx/sener/articulos/programa-de-desarrollo-del-sistema-electrico-nacional-2024-2008>

6 Ídem.

7 Ley 27.351 de Electrodependientes, <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-de-electrodependientes>

8 Ley 21.304 sobre Suministro de Electricidad para Personas Electrodependientes, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154423>

9 Decreto 65/2022, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1175786>

10 Medical Baseline Allowance, <https://california.libertyutilities.com/verdi/residential/my-account/my-bill/programs/medical-baseline-allowance.html>

11 Torres M. Rafael, Protección a electrodependientes UE, Estados Unidos de América y Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, octubre de 2024, [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36574/2/Proteccion\\_a\\_Elec trodependientes.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36574/2/Proteccion_a_Elec trodependientes.pdf)

12 French Entrée, Cheque Energía de Francia: ¿Quién puede beneficiarse de él y cómo utilizarlo?, 17 de enero de 2023, <https://www.frenchentree.com/living-in-france/local-life/frances-cheque -energie-who-is-eligible-how-to-use-it/>

13 Organización Mundial de la Salud. Constitución, <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

14 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

15 Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

**Diputados:** Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (rúbrica), Pablo Vázquez Ahued (rúbrica), Patricia Mercado Castro, Laura Ballesteros Mancilla, Claudia Salas Rodríguez, Gustavo de Hoyos Walther, Patricia Flores Elizondo, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, Gloria Núñez Sánchez, Tecutli Gómez Villalobos, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Miguel Ángel Sánchez Rivera, Paola Longoria López, Hugo Luna Vázquez, Anayeli Muñoz Moreno, Sergio Gil Rullán, María de Fátima García León, Francisco Javier Farías Bailón, Claudia Ruiz Massieu, Eduardo Gaona Domínguez, Amancay González Franco, Gibrán Ramírez Reyes, Laura Hernández García, Gildardo Pérez Gabino Mariana Guadalupe Jiménez Zamora Juan Ignacio Samperio Montaña, Juan Armando Ruiz Hernández.

SIL